

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA LA OBLIGACION DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR.

BOLETÍN N° 10.331 0-8-02

Honorable Cámara de Diputados:

La **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA** pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, originado en moción de los diputados señores Sergio Gahona, Miguel Ángel Alvarado, Gustavo Hasbún, José Antonio Kast, Celso Morales, Daniel Núñez, Renzo Trisotti, Felipe Ward y de las diputadas señoras Andrea Molina y Claudia Nogueira, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a las empresas distribuidoras de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, en este segundo trámite reglamentario, la Comisión contó con la colaboración de la señora Carolina Zelaya, jefa de la División Jurídica de la Comisión Nacional de Energía y del señor Ivan Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la misma Comisión.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto de ley aprobado en general en la sesión 30ª, celebrada el 8 de junio de 2016. En dicha sesión se presentó una indicación y posteriormente en el curso de la discusión en la Comisión se presentó una segunda indicación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento

de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131.

Solo fue objeto de indicaciones el artículo único del proyecto.

2.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El articulado del proyecto no contiene normas de este carácter.

3.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos suprimidos.

4.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Fue modificado el artículo único del proyecto.

5.- DE LOS ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen artículos nuevos.

6.- ARTICULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Fue rechazada la indicación N° 1, presentada en Sala, **por la diputada señora Alejandra Sepúlveda y por los diputados señores Gabriel Boric, Claudio Arriagada, René Saffirio, Juan Enrique Morano, Alejandro Santana, Víctor Torres y Mario Venegas**, para reemplazar en el artículo único del proyecto la oración “siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe”, por la siguiente frase: “siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.”.

8. DE LA COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

El proyecto no contiene normas que deban ser informadas por la Corte Suprema.

9.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Este proyecto modifica el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

10. TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Artículo único.

Incorporese el siguiente artículo 139 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:

Artículo 139 bis: “El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor **y** se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.”.

11. DIPUTADO INFORMANTE: señor Sergio Gahona Salazar.

Antecedentes generales.

La idea matriz o central del proyecto es imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

En el artículo único del proyecto se dispone que el retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso en que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor o se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.

En la sesión N° 30ª de la Sala, celebrada el 8 de junio de 2016, el proyecto de ley en informe se aprobó en general, y fue objeto de una indicación que impone a la empresa distribuidora de energía la obligación de asumir el retiro y reposición del empalme y medidor, “siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.”.

La **Secretaria Ejecutiva (S) de la Comisión Nacional de Energía, señora Carolina Zelaya**, explicó que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE, su artículo 125 dispone que en su zona de concesión, las empresas distribuidoras están obligadas a dar servicio a quien lo solicite. Al tener un carácter de servicio público tiene caracteres de continuidad y no interrupción.

Junto con ello, se establece lo que se denomina servicios asociados. En las actividades propias del servicio público de distribución, existen además los servicios asociados que pueden ser prestados tanto por las concesionarias como por otras empresas, pero que debido a sus características y relación con el servicio público de distribución, las concesionarias están en una posición preferente para prestarlos. Así, aclaró que algunos servicios son entregados por los denominados OLCA,

organismos que participan en procesos de certificación, que están autorizados para prestarlos, pero no obligados a hacerlo.

En los casos que se encuentran regulados estos servicios asociados, la concesionaria de distribución debe prestarlos, sea a requerimiento del cliente sometido a regulación de precios o a requerimiento, por necesidad y a oficio de ellas.

Indicó que el proceso de cálculo asociados a estos procesos de distribución se encuentra regulado en los artículos 184 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE, a propósito del proceso de tarificación del valor agregado de distribución y, su procedimiento de cálculo en el decreto supremo N° 341 de 2007, que es el reglamento específico para servicios asociados.

Agregó que junto al servicio de suministro eléctrico propiamente tal, también puede prestarse los servicios asociados que se determinan con ocasión del proceso de tarificación del valor agregado de distribución, lo que se hace cuatrienalmente, porque se basan en estudios de costos y criterios de eficiencia que se determinan en el marco del proceso del valor agregado de distribución.

A propósito del servicio asociado con los empalmes y medidores, señaló que es pertinente tener a la vista las definiciones de empalme y medidor. La Ley General de Servicios Eléctricos no los reglamenta ni define, pero si lo hace decreto el N° 327.

En efecto, el empalme se define como un conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan el medidor de la instalación o sistema del cliente a la red de suministro de energía eléctrica. En el caso del medidor, el reglamento señala que son los instrumentos y accesorios destinados a la medición o registro de potencia y energía eléctrica activa y reactiva, de demandas máximas de potencia o de otros parámetros involucrados en el suministro de electricidad. Se consideran incluidos en estos equipos, los transformadores de corriente y de potencial, desfases y relojes interruptores horarios.

Aclaró que el empalme considera la acometida, que es el cable que va desde el poste en la calle hasta la casa y la bajada hasta la caja del medidor.

En resumen, señaló que dentro del área de concesión la empresa distribuidora está obligada a otorgar el servicio de público de distribución a petición de cualquier interesado. El suministro se realiza a través de un empalme, que considera los elementos señalados y un medidor.

Explicó que el medidor y el empalme pueden pertenecer al usuario o a la empresa de distribución eléctrica. Actualmente hay seis millones de medidores, de los cuales el 70 por ciento es de propiedad de los clientes y el 30 por ciento restante es de la empresa concesionaria de distribución.

Indicó la señora Zelaya que hoy están sujetos a fijación tarifaria 25 servicios asociados, cuyos precios se encuentran actualmente fijados por decreto 8T de 2013, del ministerio de Energía, dictado con ocasión del proceso tarifario de valor agregado de distribución para el cuatrienio 2012-2016 del VAD; por lo tanto, estamos en un proceso de tarificación del valor agregado y servicios asociados.

Agregó que en relación con la iniciativa legal en discusión, hay ocho servicios relacionados con empalmes y medidores, además del retiro y de la reposición de empalme, entre los cuales se cuentan el arriendo de medidor, cambio o reemplazo del medidor, conexión y desconexión de empalme a la red, ejecución o construcción de empalmes, instalación o retiro de medidores, mantenimiento de medidor de propiedad del cliente y el retiro o desmantelamiento de empalmes.

Adicionalmente, estimó que es muy importante recordar la modificación hecha a la LGSE en la tramitación del proyecto de ley de equidad tarifaria (Boletín N° 10.161-08), ocasión en que se modificó el artículo 184, que regula los servicios asociados a esa ley, mediante la incorporación de un inciso cuarto que dispone que sin perjuicio de lo señalado en el proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el numeral 4 del artículo 147, es decir, alguno de los servicios asociados que han sido objeto previamente de fijación de precios dentro del valor agregado de distribución.

El citado artículo produce la habilitación para que ciertos servicios asociados puedan incorporarse al valor agregado de distribución, es decir, son servicios que igualmente seguirían sujetos a regulación de precios y con obligación de servicio público, y será la Comisión Nacional de Energía quien determinará cuando sea necesario incorporar estos servicios asociados a la tarifa de distribución.

Sostuvo que esta medida podría beneficiar a los usuarios porque, por ejemplo, un arriendo de medidor que pasa a ser parte de la red de distribución, las modificaciones que se puedan hacer debido a los avances tecnológicos como el caso de los medidores inteligentes, podría disminuir los costos de mantención y de medición de distribución, porque evitaría realizar el trámite personalmente, con todo lo que ello

implica, y hacerse vía telecomando, con una mejor información de las distribuidoras, funcionando de manera eficiente e inteligente en esta demanda.

Estimó que se debe dejar claramente establecido en el proyecto de ley los supuestos sobre los cuales se fundaría la medida, para evitar incertidumbre jurídica para los clientes regulados, haciendo copulativos los requisitos de fuerza mayor en caso de inutilización de las instalaciones, con la necesidad de que se dicte el decreto de estado de catástrofe por parte de la autoridad. Esta modificación permitirá disminuir la interpretación de lo que debe entenderse por caso fortuito y fuerza mayor.

Precisó que en razón de la modificación legal antes señalada, lo relativo a medidores y empalmes debiera ser incorporado en el VAD que corresponda, teniendo así un reconocimiento a nivel tarifario cuando ocurra la catástrofe. Con las nuevas disposiciones legales introducidas por el proyecto de ley de Equidad Tarifaria Residencial se pueden incorporar al VAD servicios asociados como éstos, lo que da más seguridad a los clientes ante catástrofes, debido a que la responsabilidad queda en la empresa pues se le paga por ellos un costo por gestión eficiente.

En una mirada de largo plazo lo relativo a la propiedad de los medidores y empalmes podría incluirse dentro del proceso tarifario, pasando a ser parte del servicio público de distribución. Con ello desaparecen los cargos correspondientes en los servicios asociados y se abordan naturalmente aspectos como el reemplazo, obsolescencia tecnológica, mantenimiento, una mejor regulación y fiscalización, y el traspaso a la sociedad vía tarifas de las eficiencias alcanzadas.

El **diputado señor Sergio Gahona** señaló que no ve incompatibilidad entre lo que señalaban los profesionales de la Comisión Nacional de Energía con la moción en discusión. Lo señalado por la señora Zelaya importa mejorar la redacción del proyecto, que le parece correcta en el sentido de exigir requisitos copulativos, porque el objetivo perseguido con esta iniciativa es que a los damnificados por una catástrofe no se le cobre los 256 mil pesos que era la tarifa exigida por las empresas.

Respecto de la indicación que se presentó en la Sala, precisó que ella va en contra de lo expuesto por el Ejecutivo, porque es demasiado amplia, dando lugar a una serie de situaciones muy complejas, como, por ejemplo, en el caso de un camión que choca contra una casa y destruye el empalme y el medidor, o que estos son destruidos por actos dolosos.

Por lo anterior, afirmó que la indicación presentada en la Sala no es adecuada a los fines de esta moción, que sí es susceptible de ser mejorada acogiendo

la redacción copulativa de requisitos a que se ha hecho referencia. Por lo anterior, propuso rechazar la indicación propuesta en Sala y aprobar la indicación formulada en la Comisión.

El **diputado señor Miguel Ángel Alvarado** recordó que en la tragedia que afectó a la región de Coquimbo la declaración de estado de catástrofe fue paulatina y dejó fuera a una buena parte de la región, lo que puede repetirse en iguales términos si se produce la catástrofe en zonas muy determinadas, que no permita declarar la zona de catástrofe.

La **señora Carolina Zelaya, Secretaria Ejecutiva (S) de la Comisión Nacional de Energía**, explicó que la modificación propuesta en el proyecto de ley de equidad tarifaria, se establece que es algo complementario, porque pasar servicios como estos, por ejemplo, al valor agregado de distribución, el servicio se hace obligatorio, de manera que el corte, reposición o reemplazo del medidor o empalme es de responsabilidad de la empresa y queda comprendido dentro del concepto de redes de distribución, y se debe considerar en el costo eficiente que se debe tarifificar por concepto de distribución.

Por su parte, la **diputada señora Yasna Provoste**, señaló que bajo ese concepto, en caso de un derrumbe, por ejemplo, la CNE podría aplicar la norma de la equidad tarifaria, sin necesidad de esta ley que plantea otras exigencias, porque esta moción viene a hacerse cargo de las zonas donde se declara estado de catástrofe.

El **señor Ivan Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la CNE**, explicó que estamos en el proceso de valor agregado de distribución y de servicios asociados que va a fijar las tarifas por el período 2016 – 2019. Al iniciar este proceso se consideró la indicación aprobada por la Cámara de Diputados en la ley de equidad tarifaria residencial, con el objeto que elementos asociados a la modernización de las redes, incorporación de medidas inteligentes y otros tipos de elementos pudieran ser incorporados paulatinamente en el proceso tarifario y planes de modificación de red por parte de las empresas, que van a gatillar modificaciones tarifarias, pero que habrán sido discutido *ex ante*.

Indicación N° 1.

Presentada en Sala, por la diputada señora Alejandra Sepúlveda y por los diputados señores Gabriel Boric, Claudio Arriagada, René Saffirio, Juan Enrique Morano, Alejandro Santana, Víctor Torres y Mario Venegas, para reemplazar en el artículo único del proyecto la oración “siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar,

temporal u otra calamidad y en el caso que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe”, por la siguiente frase: “siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.”.

Puesta en votación la indicación se rechazó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Ciccardini, Gahona, Provoste y Ward. (0x6x0).

Indicación N° 2.

De las diputadas señoras Provoste y Ciccardini, y de los diputados señores Gahona, Ward, Carmona y Alvarado para:

- a) Eliminar en el artículo 139 bis propuesto, a continuación del vocablo “calamidad”, la expresión “en el caso en”.
- b) Sustituir entre las expresiones “fuerza mayor” y “se haya”, el ilativo “o” por la conjunción copulativa “y”.

Puesta en votación la indicación se aprobó por unanimidad. Votaron las diputadas Provoste y Ciccardini y los diputados Alvarado, Carmona, Gahona, y Ward (6x0x0).

=====

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

10. TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Artículo único.

Incorporase el siguiente artículo 139 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:


Artículo 139 bis: “El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.”.

9.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se mantiene como diputado informante el señor **Sergio Gahona Salazar**.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2016.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Yasna Provoste, Germán Verdugo (en reemplazo de la diputada Paulina Núñez) y Felipe Ward.



HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado, Secretario de la Comisión.